

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 721
RADICACION No. 2021-00248-00

En atención a lo solicitado y manifestado por la demandada AMPARO VELASQUEZ, de que le fue enviado el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero que al hablar con el Inspector para la entrega del inmueble debe presentar un Despacho Comisorio emitido por el Juzgado.

Al respecto y atendiendo lo pretendido por la memorialista, la realización del Despacho comisorio no es procedente, por varios aspectos:

- i) En la demanda de la referencia solamente se decretó como medida la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matricula inmobiliaria No. 378-21404.
- ii) Las pretensiones de la demanda le fueron negadas a la parte actora, es decir a la señora DIAN MARIA MARTINEZ en Sentencia de Primera Instancia No. 26 de fecha 2 de marzo de 2023, siendo esta CONFIRMADA por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, a través de Sentencia Segunda Instancia No. 156 de fecha 22 de agosto de 2023.
- iii) En ella se ordeno fue la CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, y para ello fue que se libro el oficio No. 3154 de fecha 20 de octubre de 2023.

En razón a ello, le fue remitido el respectivo OFICIO dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA, el cual debe radicar en dicha entidad a efectos de que se sirvan dejar sin efectos la medida ordenada (inscripción de la demanda); mas no se elaborara el Despacho Comisorio solicitado, por cuanto se trata de un proceso de Declaración de Pertenencia y en ningún caso se realizo diligencia de Secuestro que permita ordenar la entrega del bien inmueble; por lo tanto lo solicitado se NEGARA por improcedente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud realizada por la demandada AMPARO VELASQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de julio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973b44b43c822dcc25d4ed6374f158ba9c7cdbfc72b9f1693e60db77436aaf1d**
Documento generado en 03/07/2024 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>